



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA**

Proceso : DIVISORIO POR VENTA.
Radicado : 2020-00179-00
Demandante : EDISSON MEDINA DELGADO Y OTRAS.
Demandado : GABRIEL ALEXIS MEDINA DELGADO.

Al despacho del señor Juez para informar que el accionante dentro del término de ley no subsanó la demanda.

Bucaramanga Sder., 04 de diciembre de 2020.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de fecha trece (13) de noviembre del año que avanza, se inadmitió la demanda de división por venta instaurada por **EDISSON MEDINA DELGADO** quien actúa en nombre propio y como apoderado general de las señoras **NHORA MEDINA DELGADO y MAIRA ELENA NUGENT**, concediéndole al actor el termino de tres (3) días para subsanarla.

Pues bien, transcurrido el término legal concedido a la parte actora, se tiene que ésta no presentó dentro de dicho lapso escrito de subsanación de demanda, razón por la cual se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de división por venta instaurada por **EDISSON MEDINA DELGADO** quien actúa en nombre propio y como apoderado general de las señoras **NHORA MEDINA DELGADO y MAIRA ELENA NUGENT** por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Devolver la demanda digital y sus anexos vía electrónica sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar la actuación en forma digital.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 90 del Código General del Proceso infórmese a la Oficina Judicial respecto al rechazo de la presente demanda para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.